



Panel conjunto

“DERECHO A LA PRIVACIDAD Y DERECHO AL OLVIDO”

VERÓNICA ALARCÓN

*Directora Jurídica y de Privacidad del Bufete
de Abogados ePrivacidad.es de España.*

A mí me corresponde hablarles sobre la sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea en el Asunto Google contra la Agencia Española de Protección de Datos, y me gustaría abordar esta cuestión desde una perspectiva práctica, gracias a lo que he tenido la oportunidad de experimentar en la privacidad donde trabajo defendiendo a cientos de afectados por el buscador Google.

Pero por ese motivo he de hacerles una advertencia previa con tal franqueza, y es que aunque voy a intentar ser lo más objetiva posible en mi exposición, no sé si podré conseguirlo por mi experiencia vivida durante estos años y observar el poco aprecio que tiene Google por los datos personales de los ciudadanos. Y también en ánimo de optimizar el tiempo voy a ir algo rápida, pero es que son muchas las cosas que quiero poner en nuestra consideración.

Y antes de pasar ya a exponer las conclusiones de esta sentencia me gustaría exponerle muy brevemente el cómo se ha llegado a esta situación, aunque algunos de ustedes ya lo sepan, para ponerlos en contexto.

En Mirabelles, en el año 2009 un ciudadano español de nombre Mario Costeja vio cómo buscando su nombre en Google le aparecía un resultado relativo a un anuncio oficial en un medio de comunicación. En ese anuncio oficial que ven ahí se hacía referencia a una subasta de un bien inmueble que tenía su origen en una deuda a la seguridad social y en la que en ese anuncio aparecían sus datos como deudor junto con su esposa.

Mario se preguntaba que cómo podría aparecer ahora en internet en el año 2009 un anuncio oficial que había sido publicado en un diario en papel en el año 1998. Fue entonces cuando descubrió que ese medio de comunicación que ven ahí, *La Vanguardia*, había decidido digitalizar toda su hemeroteca y publicarlo en internet, de manera que todo lo que ese medio de comunicación venía publicando desde su fundación en el año 1881, o sea, hacía ya 130 años, se encontraba también ahora en internet al alcance de cualquier buscador como Google. Mario decidió solicitar tanto a ese medio de comunicación como a Google la retirada de esa información.

Él entendía que la finalidad de esa publicación ya había sido cumplida y que de mantenerse esa información supondría realizarse un tratamiento de sus datos personales excesivo y obsoleto. Él decía que si el embargo ya había sido resuelto años antes y que él no era deudor, pero tampoco estaba casado.

Pero sus pretensiones fueron desestimadas, o sea, tanto el medio de comunicación como Google se negaron a retirar la información, y fue entonces cuando él decidió acudir a nuestra autoridad de control competente en materia de protección de datos, que es la Agencia Española de Protección de Datos, como nuestro IFAI y ésta desestimó su petición frente al medio de comunicación, pero aquí ya empieza lo interesante, la estimó frente a Google, e instó al buscador a que retirara de su índice de búsquedas los datos personales de Mario en relación solamente respecto a ese concreto resultado relativo a la subasta en el medio de comunicación.

Pero a Google, como dirían ustedes, no le pareció buena esa resolución, no estaba dispuesto a cumplirla sin más y decidió recurrirla ante la Audiencia Nacional, que es el órgano judicial competente para conocer de esas resoluciones de la Agencia y para conocer de los recursos. Y ese órgano judicial decidió suspender el procedimiento judicial, la Audiencia Nacional, e iniciar la famosa cuestión prejudicial de la que tanto venimos hablando en Europa durante estos meses.

¿Pero qué es una cuestión prejudicial? Simplemente daré una pincelada para que lo entiendan. Cuando un juez en España tiene dudas sobre cómo aplicar una norma de derecho europeo derivada del derecho de la Unión Europea a un caso sobre el que va a tener que pronunciarse, puede iniciar esta cuestión en el sentido de que sea el Tribunal de Justicia de la Unión Europea el que interprete esas normas de derecho europeo y dé respuesta a aquellas cuestiones que le plantea el juez nacional. Es decir, se trata simplemente de un mecanismo que lo que persigue es armonizar las distintas interpretaciones que hacen los Estados miembros de ese derecho de la Unión Europea.

La Audiencia Nacional decidió suspender este procedimiento y planteó una cuestión prejudicial al Tribunal de Justicia, preguntándole su parecer sobre distintas cuestiones que son las que voy a destacar a continuación y son las que tuvieron respuesta en la sentencia que este Tribunal dictó el pasado 13 de mayo y que tanto ha dado de qué hablar en Europa. Esta sentencia ha pasado a conocerse ya a la historia como “la sentencia del derecho al olvido en internet”, aunque espero que convengan conmigo en los próximos minutos que la verdad es que la etiqueta no ha sido nada afortunada.

¿Pero realmente qué ha determinado el Tribunal de Justicia de la Unión Europea? La primera cuestión que se le planteó a este Tribunal es si a Google se le aplica la norma europea sobre protección de datos, ya que todos sabemos



que Google tiene su sede en Estados Unidos. Pues en este sentido el Tribunal concluyó que sí, que a Google sí que se le aplica esa norma europea de protección de datos, y dice que sí porque ha creado en un Estado miembro de la Unión Europea, en este caso en España y bajo a sociedad Google Spain, un establecimiento permanente, una oficina o filial que además está destinada a promocionar y vender espacio publicitario a ciudadanos españoles. Y esa es la tarea de esa venta de espacio publicitario que se genera en el sitio de internet de Google, en Google.es y que ves ahí cómo Google está obteniendo ingresos que hacen que su motor de búsqueda sea rentable. Es decir, la actividad de su establecimiento permanente de Google Spain, que es el que se dedica a vender esos espacios publicitarios, y la actividad de su motor de búsqueda están indisolublemente ligadas.

La segunda cuestión que se le planteó al Tribunal es si Google, con la actividad de su motor de búsqueda para mostrar esos resultados de búsqueda, lleva a cabo un tratamiento de datos personales. Este elemento, la existencia de un tratamiento de datos personales es muy importante, ya que si partimos de que a Google sí que se le aplica la legislación europea sobre protección de datos y lo que persigue esa legislación es proteger nuestros datos personales, ¿cómo le voy a hacer si al final en esta segunda cuestión considero que Google no está haciendo un tratamiento de datos personales?

Y para dar respuesta a esta pregunta, el Tribunal acude a la definición de tratamiento de datos personales que hace la norma europea, y simplemente como nota indicar que esta definición que hace la norma europea también encaja a la perfección con la definición que hacen ustedes, concretamente creo que era la definición 17 de su artículo 3 de la ley federal.

Y aquí el Tribunal concluye que Google sí que hace un tratamiento de datos personales con la actividad de su motor de búsqueda, ya que esas operaciones que tiene que realizar Google para mostrar los resultados de rastrear información que aparece en páginas webs de terceros, almacenarlas en sus propios servidores, que son los que ven ahí, esos son los servidores de Google en Carolina del Norte; ingresar esa información y mostrarla como resultado de búsqueda, esas operaciones están recogidas de forma explícita e incondicional en la definición que hace la norma europea.

Y por tanto, Google debe responder de ese tratamiento, dice el Tribunal, porque no solamente está determinando los fines sino también los medios de su actividad, es decir, Google no es un mero intermediario, como él alegaba, sino que es un facilitador decisivo en el acceso a la información, y eso lo pongo como un ejemplo.

El tratamiento que hace Google es muy distinto al que hacen los responsables de los sitios webs a los que enlaza, porque mientras que en los responsables de

los sitios webs, los webs master, se limitan a hacer figurar una información sobre nuestra persona en una página web concreta, Google, con la actividad de su motor de búsqueda, conduce a que podamos obtener un perfil más o menos detallado de la persona a la que buscamos y por tanto la injerencia en nuestros derechos fundamentales es mayor.

Y ya la tercera cuestión que se le planteaba al Tribunal era determinar si en esa norma europea de protección de datos existe algún derecho que los ciudadanos europeos pudieran invocar para exigirle a Google la retirada de esa información personal de los resultados de búsqueda y que nos estaban afectando. Y aquí el Tribunal concluye en que precisamente esos derechos de cancelación y oposición que recoge la norma europea de protección de datos suponen para el gestor de un motor de búsqueda, en este caso Google, la obligación de retirar esos enlaces a página web de terceros que contienen la información sobre nuestra persona y del Tribunal, que Google debe retirar esa información con independencia de que no hubiera sido eliminada de la página web a la que enlazas y también con independencia de que la publicación en esa página web hubiera sido lícita.

Esos derechos de cancelación y oposición que también se recogen en su ley federal exactamente igual, sabemos que tienen ciertos límites como son el interés legítimo del solicitante y siempre que una ley no disponga lo contrario. Pues esos derechos de cancelación y oposición son los que se han venido a denominar erróneamente “derecho al olvido” y, como decía, no son derechos absolutos, limitados ni genéricos, sino que habrá que valorar las circunstancias que rodean a la situación de esa persona concreta que solicita la eliminación, como por ejemplo que la información sea obsoleta, sea excesiva y no sea pertinente en relación también un poco con el tiempo transcurrido. Y aquí digo que están los claroscuros de la sentencia, que es esa ponderación que se ha de realizar y que no siempre va a ser fácil.

Dicho esto y para dar cumplimiento a esa sentencia Google decidió poner a disposición de los ciudadanos un formulario para que le solicitaran la retirada de aquellos vínculos o enlaces que considerasen perjudiciales. Sobre este formulario no me voy a detener por falta de tiempo, pero simplemente si alguno de ustedes está interesado en el turno de preguntas, decir que con este formulario Google también está incumpliendo la normativa española de protección de datos y también incumpliría vuestra ley federal.

Y aquí ya pasamos a lo que está generando polémica y es que Google ha decidido cuando estima la petición de un ciudadano y retira ese resultado, ha decidido ocultarlo de su buscador, sí, pero a cambio nos va a mostrar una advertencia de esa eventualidad, y yo lo pongo con un ejemplo. Si buscamos mi nombre y mis apellidos en Google, no lo he puesto por falta de espacio, pero verán que al final de la primera página del buscador aparece esa leyenda



que: “Es posible que algunos resultados se hayan eliminado de acuerdo con la Ley de Protección de Datos Europea”. Pero lo cierto es que yo no he ejercido mi derecho frente a Google y claro cualquiera de ustedes que me busque y vean esto, pueden pensar que tengo algo que ocultar.

Pero es que lo cierto es que si buscamos por ejemplo los datos de Josefina Vázquez Mota o Gabriel Ricardo Quadri de la Torre, personajes creo que sobradamente conocidos por todos ustedes, verán que también aparece esta misma leyenda que aparece al buscar mi nombre, dando de nuevo la sensación de que estas personas han querido ocultar algo, y es que lo cierto es que aunque estas personas hubieran tenido o hubieran querido ocultar algo, no lo habrían podido conseguir ya que no han podido acceder a ese derecho porque no son ciudadanos europeos, como todos saben.

Además Google, haciendo una interpretación a su favor de esa sentencia, ha decidido cuando oculta un determinado resultado de su buscador hacerlo solamente de las versiones europeas de su buscador, pero no del resto del mundo y también lo voy a explicar con un ejemplo. Tenemos el caso de un ciudadano de nombre Gregory que fue arrestado por mantener relaciones sexuales en el vagón de un tren. Un medio de comunicación filtró que ese ciudadano había ejercido su derecho frente a Google, Google estimó la petición y retiró ese enlace concreto, o sea, retiró ese resultado que enlazaba al medio de comunicación que contenía la noticia original, el medio de comunicación era el Delimey. ¿Google eliminó ese resultado de todas sus versiones de su buscador? No. Como decía, solamente lo hizo de las versiones europeas, pero no del resto de versiones nacionales ni tampoco de la versión internacional.com

Y simplemente decir que Google también está comunicando a los medios de comunicación a los que enlaza que una determinada noticia dejará de ser retirada de su buscador, de ahí que muchos medios de comunicación también están creando listados de noticias afectadas por el derecho al olvido que a su vez vuelven a ser ingresadas y rastreadas por el buscador.

Y como conclusión, esta sentencia no da solución a todos los problemas, pero sí lanza un mensaje claro a aquellas multinacionales que operan en Europa, y es que si quieren jugar en nuestro territorio tienen que cumplir con nuestras leyes. Y lo que desde luego en ningún caso, y lanzo un mensaje a los jueces y magistrados, es que están aquí, es que ningún caso puede suponer una injerencia en nuestros derechos fundamentales a la protección de datos y a la intimidad, ese mero interés económico que tiene Google en el tratamiento de nuestros datos personales.



CARLOS ALFREDO SOTO MORALES
*Juez del Juzgado Sexto de Distrito del Centro Auxiliar
de la Segunda Región del Consejo de la Judicatura Federal*

Y voy a hablar específicamente de lo que tengo un poco de idea y que es lo relativo al acceso a la información en materia de Poder Judicial, la transparencia y Poder Judicial, y quisiera delimitarla única y exclusivamente a las cuestiones electrónicas, concretamente al acceso de la información de los poderes judiciales por medio de internet. Y para llevar a cabo mi exposición la he dividido en cuatro puntos: aspectos éticos, como está la información judicial en internet en términos generales en México, en concreto la transparencia de los poderes judiciales locales en internet y lo que nos atañe, el derecho al olvido. Ya no haré referencia al caso europeo, ya la expositora anterior me parece lo abordó bastante bien y no me queda a mí agregar nada.

¿En el aspecto ético qué es lo que tenemos? El Código Nacional Mexicano de Ética Judicial nos pone varias disposiciones de carácter ético evidentemente que deben de regir a todos los juzgadores al momento de actuar con transparencia. Se nos dice: “debemos de guardar el secreto profesional”. Hay que guardar reservas sobre los asuntos que estudiamos y de las deliberaciones correspondientes.

En materia de transparencia judicial, como dice la Constitución y como dice la ley, debemos de regirnos por regla general por la disposición de máxima publicidad, debemos de ajustar nuestra conducta al derecho que tiene la sociedad de estar informada sobre la actividad institucional. Dice: “En relación a los medios de comunicación social debemos de conducirnos de manera recta y prudente, cuidando de no perjudicar los derechos legítimos de las partes involucradas”.

¿Qué es lo que ha sucedido también en estas cuestiones? La Cumbre Judicial Iberoamericana ha abordado varias cuestiones en relación a la transparencia judicial. Nos dice por una parte: “la transparencia tiene un aspecto activo, que es la carga que se impone al Estado para mantener a disposición permanente del público, a través de sus sitios electrónicos y otros medios, información relevante, completa, actualizada y de fácil acceso, sin mediar requerimiento alguno”, es decir, esta transparencia activa podríamos decir que es una transparencia oficiosa.

Tenemos una transparencia en su aspecto pasivo, que es cuando el ciudadano, cuando el interesado acude ante los órganos del Estado y solicita la información. Esta transparencia pasiva se debe de establecer el procedimiento para obtener la información y en su caso los medios de defensa en el supuesto de que la información sea negada.



Dice también la Cumbre Judicial Iberoamericana: “las páginas Web institucionales deberán de contener, entre otros aspectos, la mayor cantidad posible de información relativa a procedimientos existentes, tramitación de juicios, audiencias públicas y sus resultados, evaluación de desempeño, asuntos ingresados, resueltos y pendientes, inspecciones realizadas en las diversas sedes, ejecuciones presupuestarias, siempre tomando en cuenta las limitaciones de transparencia que establecen las diversas leyes”, y evidentemente la transparencia siempre va a tener los fines legales.

La cuestión de la transparencia judicial también ha sido abordada por la Comisión Nacional de Ética Judicial de México. ¿Y qué es lo que nos ha dicho la Comisión Nacional? Que los jueces debemos transparentar nuestras acciones conforme al principio de máxima publicidad, dice, siempre y cuando ello se realice de manera institucional a partir de las páginas Web y los portales de transparencia de cada órgano jurisdiccional para ofrecer información útil, pertinente, comprensible y fiable a la ciudadanía.

Como paréntesis de esta determinación de la Comisión Nacional de Ética Judicial, derivó de una consulta que yo hice a la Comisión Nacional de Ética Judicial respecto a la posibilidad de que los juzgadores mediante nuestros propios accesos, muchos de nosotros tenemos cuentas de Twitter, tenemos cuentas en Facebook, y generalmente cuando nosotros platicamos e inclusive como cualquier abogado, cómo son generalmente nuestras pláticas, terminamos platicando de nuestro trabajo, de qué es lo que hacemos, compartimos experiencias y lo mismo sucede cuando estamos a veces en estas cuestiones de redes sociales.

Algunos tenemos o solemos plantear cuestiones jurídicas en estos medios, y yo le pregunté a la Comisión si se violaba el principio de ética judicial si yo decía por ejemplo: “Hoy resolví un asunto de determinada manera” y la Comisión Nacional de Ética me dijo: “Sí, se viola la ética judicial. No puedes hacer ninguna mención de tu trabajo judicial por medio de estos medios electrónicos”.

El estado del internet en términos generales nos dice el Centro de Estudios de Justicia de las Américas en su índice de accesibilidad a la información judicial en internet, versión 2013, nos da un listado de Latinoamérica de cómo están los poderes judiciales, por así decirlos, en un ranking latinoamericano.

Tenemos por ejemplo los cinco primeros lugares en Latinoamérica. Primer lugar, Chile; segundo lugar, Costa Rica; tercer lugar, Brasil; cuarto lugar, Estados Unidos; quinto lugar, México. Los peores: Antigua y Barbuda, San Cristóbal y Nieves, Barbados, Haití y Surinam: los dos últimos con calificación de cero porque ni siquiera tienen página de internet sus poderes judiciales.

¿Cómo calificó el Centro de Estudios de Justicia de las Américas? Entre otras cuestiones, toma varios puntos: la existencia de páginas web, la publicación

y actualización de sentencias, publicación de reglamentos, publicación de estadísticas, publicación de agenda de audiencias, publicación de recursos físicos y materiales, presupuestos, salarios, concursos y licitaciones y régimen de acceso. Y viene una evaluación país por país cómo se están llenando cada uno de estos puntos.

Aquí resulta un dato curioso que me llamó la atención. México sale muy bien posicionado, en el quinto lugar en toda América, porque única y exclusivamente toma en consideración las páginas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal, y entonces tenemos un alto estándar de transparencia a nivel federal por parte del Consejo y por parte de la Suprema Corte, que es lo que analizó esta institución.

Me voy a los poderes judiciales locales, y de una manera más sencilla, evidentemente mi equipo de trabajo para llevar a cabo esta investigación era yo y mi computadora, entonces realmente es más difícil que tener toda una institución que lo haga. Analicé por ejemplo 21 poderes judiciales locales. Les digo, ya no metí aquí al Consejo ni a la Suprema Corte porque todos los estándares que yo medí la Corte y el Consejo los tenían llenos al cien por ciento. Tan sólo algún ejemplo que dio hace poco el consejero Saloma Vera, en el Poder Judicial Federal en 2013 se hicieron 637,269 sentencias públicas, se hicieron las versiones públicas, lo que implica el 86 por ciento de todas las sentencias dictadas por el Poder Judicial. Y en internet se hicieron 89,434 consultas, o sea, se buscaron este número de sentencias en el Poder Judicial.

A groso modo revisé varias cuestiones, y vi por ejemplo que en nivel local el 95 por ciento de los poderes judiciales tienen listo su boletín judicial en internet, la consulta remota de acuerdos solamente el 38 por ciento y siempre es una consulta restringida porque se debe ser parte en el juicio evidentemente. Y solamente el 14 por ciento de los poderes judiciales tienen sus sentencias públicas de manera accesible, los demás no hay manera de saber qué están resolviendo ni cómo, el 14 por ciento, lo cual me parece preocupante si la una de las principales funciones del Poder Judicial es el dictado de las sentencias. Tienen un sistema Infomex o análogo, es decir, una página para que acceder a las versiones públicas de las sentencias en un 90 por ciento, todos tienen estadísticas judiciales.

En relación a los poderes judiciales, el 90 por ciento tiene un directorio de servidores públicos, solamente un 33 por ciento tiene un diccionario biográfico, es decir, el currículum de todos los que forman parte del Poder Judicial. Me parece que no solamente es importante conocer el nombre de los servidores públicos, sino también cuál es la trayectoria que han tenido, ha sido un juez de carrera, ha sido académico, ha sido político, qué. Me parece que nos puede dar un perfil.



Y en otro rubro, en la cuestión económica, el 90 por ciento de las páginas mostraban los ingresos de los servidores públicos, sueldo de jueces, magistrados, secretarios, actuarios; el 100 por ciento tenía información relativa a los ingresos, el dinero que recibe, al gasto público y cómo se gasta; y el 95 por ciento tenía información relativa a licitaciones o adquisiciones, con quién está comprando y cuáles son los montos. Entonces en la materia económica parece ser que los poderes judiciales tienden a ser muy transparentes y en la cuestión judicial tienden a ser muy opacos. Es algo curioso.

Por cuestiones de tiempo y en relación al tema que nos ocupa, el derecho al olvido, quisiera yo hacer mención de dos resoluciones que dictó el Comité de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Consejo de la Judicatura Federal en dos procedimientos de *habeas data*. El 1/2014 y 2/2014, resueltos el 10 de abril y el 8 de mayo de 2014.

¿Qué fue lo que sucedió? Una persona acudió ante el Consejo de la Judicatura Federal y dijo: “Al consultar mi nombre en internet el mismo apareció en la página denominada ‘Data jurídica’ del dominio <http://mxdatajuridica.com>, el cual enuncia los procedimientos judiciales en los que el suscrito se encuentren involucrado y por lo tanto solicitó la supresión o cancelación de sus datos personales. Abrí esta página, puse un nombre de uno de mis quejosos y salieron referencias, qué procesos tienen y en qué estados de la República”. Y luego dice: “Si quiere saber más datos, paga un dinerito y ya te damos el juicio y toda la cuestión”, y puse el nombre de una empresa grande, dije: “A fuerzas está demandada en algún lado”, y efectivamente.

Entonces él dice: “Cuando yo meto mi nombre en esta página aparece que estoy relacionado con varios procesos”, y lo que le solicita al Consejo: “Consejo, elimina la información directamente de tus servidores”, porque esta página de internet, según su leyenda, dice: “Nosotros no generamos ninguna información, sino simplemente buscamos en los poderes judiciales y entregamos la información que se ofrece. Nosotros no generamos ni guardamos”. Él le dice al Consejo: “Oye, elimíname de todas tus referencias que tienes de mi nombre. ¿Cuáles son? Las listas de acuerdos donde se publican, cuáles son el nombre del quejoso y las partes”.

¿Qué es lo que decide el Consejo de la Judicatura Federal? Ordena la cancelación de los datos personales que aparecen en las listas de notificación que se publican en los estrados. Y por lo que yo entendí de la resolución, en los estrados físicos del Juzgado, en el papel.

Dice: “la finalidad de las notificaciones, ¿cuál es? Es la de dar a conocer a los interesados de un procedimiento cuáles son las actuaciones del juzgador”. Por ejemplo, cuando ya se trata de un juicio que está terminado, las notificaciones ya cumplieron su objetivo y por lo tanto ya no es necesario que estos datos

personales estén publicados en la lista. Dice: “el titular de los datos personales publicados tiene derecho al olvido, es decir, a borrar, bloquear, suprimir información personal que se considere obsoleta por el transcurso del tiempo y que de alguna manera pueda afectar su vida privada. Y esto es en relación a las listas físicas del Juzgado, me imagino que para dar cumplimiento bastaría testar las listas en papel que tenemos en los juzgados.

Y por último dice: “Y también debes de cancelar las listas electrónicas que se suben al internet para que de esta manera se elimine completamente cualquier vestigio de los datos en internet”. Y dice: “Tomando en consideración”, porque la Ley de Amparo de 1936, que fue cuando se emitió esto, no preveía las publicaciones de las listas en internet y decía que: “En caso de haber oposición deberían de eliminarse el nombre de las personas involucradas”.

Me parece que esta resolución abona a lo que ha dicho y me imagino que ya habrán platicado las cuestiones del derecho al olvido que ha resuelto el IFAI y el Tribunal de Justicia Europeo y me parece que esta aportación es muy importante en relación a lo que ha hecho el Consejo de la Judicatura Federal y que atañe a nosotros como servidores públicos del Poder Judicial.



IÑAKI VICUÑA DE NICOLÁS
Director del Centro de Documentación Judicial (CENDOJ)
del Consejo General el Poder Judicial, España.

Yo en esta distribución que nos hemos hecho de mesa quería poner las cosas de una manera globalizada, de qué es lo que está pasando ahora en el mundo para que puedan entender la sentencia del derecho al olvido y después compartir las reflexiones que acaba de hacer el magistrado Carlos Alfredo Soto Morales sobre qué significa tratamiento de datos personales, la transparencia y el derecho al olvido dentro de las resoluciones judiciales.

Sin más, yo digo, por el breve espacio de tiempo, entrar directamente a intentar poner las cosas un poco en simplificar, pero que no seamos simples cuando queremos simplificar las cosas.

Sobre esto me gusta partir de una idea que mantiene Zygmunt Bauman en su concepto de modernidad líquida, que yo creo que es fundamental para entender



el mundo en el que nos encontramos. Lo pueden encontrar por supuesto en sus obras sobre modernidad líquida, pero también en su pensamiento en varias páginas web.

Entonces sobre la tesis de Bauman es que el cambio social tiene que ser un producto necesario y dinámico, y él dice que una vez comprendida la relación entre sociedad sólida: la antigua, seguridad, contenidos, valores, y la sociedad líquida: movilidad, incertidumbre, relatividad de valores, el segundo paso necesario es modificar la realidad y comprender que la vida del cambio es la única posible y la única necesaria, además de ser oportuna para evitar los conflictos sociales y mejorar las condiciones de vida, es decir, esa sociedad estática, esa sociedad sólida que teníamos hasta hace muy poco ha cambiado por esta sociedad líquida en todos está en continuo movimiento. Y entonces vamos a analizar algunas partes, y simplemente decir que estamos, una reflexión que yo creo que debíamos entender todos, en los albores de la tecnología. La tecnología está empezando ahora, nosotros, nuestra generación hemos visto una sociedad no tecnológica, una sociedad analógica, entonces no pensemos que las soluciones ya están tomadas y que está todo claro, está todo dentro de esta sociedad líquida en verdadero y en continuo cambio. Y el fruto de esta interpretación, y para que entiendan también las referencias que han hecho anteriormente al derecho al olvido, simplemente contarles un anécdota.

Los dos fundadores de Google se unieron para hacer un proyecto universitario en la Universidad de Stanford en 1996, fue cuando empezó, y Google, si no recuerdo mal se creó en 1998. Pues bien, la Directiva Europea de Protección de Datos, que es el marco referente en Europa, pero yo creo que el marco referente en el mundo, es del 1995, es decir, antes de crearse Google. Las leyes europeas, pero también la ley mexicana y leyes de América no contemplan de manera clara todo el fenómeno internet, todo el fenómeno de buscadores.

Y es precisamente ahora cuando en la reforma que se está pretendiendo hacer en la Unión Europea de hacer una nueva directiva, que no es una directiva, que será un nuevo reglamento que regule todo, sí tendrá que contemplar este fenómeno de internet, que ya digo, no estaba contemplado ni redes sociales, ni buscadores, ni etcétera, cuando se creó la Directiva Europea.

Tenemos que tener claro eso, tenemos que tener claro que no tenemos que tener una visión de los problemas como si fueran compartimentos estancos, es decir, no pensemos sólo en transparencia, no pensemos sólo en protección de datos, no pensemos sólo en libertad de prensa sino que lo veamos todo como un mismo conjunto. Estar haciendo los límites que puede haber entre ellos.

Pero es que en esto corremos el riesgo de lo que yo he llamado “talibanes sectoriales”, es decir, sólo tener una visión de protección de datos, de

transparencia, de libertad de expresión, de libertad de prensa y todo esto se tiene que ver ponderando y equilibrando derechos. Porque además en todos nuestros países, en México, en España, en todos los países democráticos todo lo que dicen nuestros tribunales constitucionales, los tribunales europeos, derechos humanos, Tribunal de Justicia de la Unión Europea, etcétera, es que ningún derecho fundamental es absoluto, no es absoluto el derecho de transparencia, no es absoluta la protección de datos, no es absoluta la libertad de prensa, y siempre que habrá ponderar y equilibrar esos derechos y además siempre caso a caso. Por tanto, para mí la protección de datos, la transparencia y la libertad de expresión no hay que verlas versus, sino que hay que verlas en ese conjunto.

Me gusta citar al profesor Westing que en 1967 él dijo en su publicación *Privacy and freedom*, que los países dictatoriales hacían transparentes a los ciudadanos y opaco al poder; y en los países democráticos era al revés, se hacía transparente al poder y opacos a los ciudadanos, es decir, me parece muy sugerente esto, pero para mí tenemos que tener una cosa clara y la idea a fuerza que les transmito es que en nuestra actividad cualquier tarea que analicemos en esta concretación de derechos o cualquier actividad que realicemos en tratamiento de información hay que verla siempre a la luz de los derechos fundamentales, y a la luz de los derechos fundamentales que indican los tribunales que analizan los derechos fundamentales, el caso de la sentencia que aquí decimos tribunales de Justicia de la Unión Europea, Tribunal de Derechos Humanos o la Corte Americana de Derechos Fundamentales también y dejarnos de mensajes populistas peligrosos que pueden resultar muy cool, muy amigables porque sean tecnológicos, pero que pueden ser totalmente obsoletos en cuanto a no contemplar una realidad total. Y en esta realidad, y siguiendo con esta idea de sociedad líquida de Bauman, también hay que entender, igual que lo entendemos todos, que el poder ahora no es el poder del Estado, el poder del ayuntamiento, el poder de los ministros, el poder ahora es una cosa difusa, es una cosa líquida.

No me digan que un MasterCard no tiene poder, que Google no tiene poder, que Facebook no tiene poder. Dicen que es el tercer Estado después de China y la India, aunque yo creo que han contado muchas páginas de perros y gatos y mascotas que pululan por Facebook, pero el poder ahora está en la banca, en las bolsas, en las grandes empresas tecnológicas, evidentemente en los Estados, pero ha cambiado el tiempo, ha cambiado el espacio. Ya nos encontramos que una medida tomada para un país tiene que verse en su conjunto porque estamos en un mundo totalmente globalizado.

Y después ha cambiado también la sociedad en cuanto a que, por decir, cómo, desde el punto de vista de protección de datos, corremos unos riesgos



muy importantes, dejando a un lado todo el área de seguridad, de vigilancia tecnológica que puede haber tanto de arriba hacia abajo, del poder hacia los ciudadanos como entre ciudadanos y las redes sociales, etcétera. El área comercial en telefonía, en internet, en tratamientos centrados en la publicidad, en buscadores, como es el caso que hoy nos ocupa, y es toda el área tecnológica de desarrollos de redes sociales, etcétera.

Digo, cuando vemos la información hay que ver qué significa en materia de transparencia, de protección de datos, de participación política, de *open government*, de reutilización de la información, todo en su conjunto con esa riqueza y no con esa simpleza que les decía anteriormente.

Y como vamos, siento ir muy rápido, pues cambio de tercio y esta idea globalizada y completando lo que comentaba mi anterior compañero de mesa, decirles una visión sobre el tratamiento de datos, protección de datos y transparencia dentro lo que son los poderes judiciales, dejando a un lado lo que es la transparencia del Poder Judicial como órgano administrativo, como órgano gestor que mueve dinero, presupuestos, personas, etcétera, que eso está contemplado tanto en México como en España, en el portal de transparencia que tenemos en España del Poder Judicial o los que tienen ustedes aquí.

La otra visión de transparencia es cómo se aplica justicia en cada uno de nuestros países, y sobre eso decirles, y viene a colación con lo que comentaba antes mi anterior compañero de mesa, en la publicación de resoluciones judiciales, si la finalidad de la publicación es poner a disposición de todos los ciudadanos cómo se interpretan las normas jurídicas en un país, la publicación de esas sentencias con datos personales poco añade a esta finalidad.

Hay que distinguir entre lo que es publicidad y difusión. Para todos nosotros es un principio, y para todos nuestros países que la justicia es pública, es una vista pública, es una sentencia pública, etcétera, etcétera. Pero la difusión es un concepto totalmente diferente.

Y en esto contarles brevemente la experiencia nuestra de España, que tengo el honor de dirigir, en cuanto a que en España desde hace años ya el Poder Judicial publica y difunde todas las sentencias de los órganos colegiados de España, y hasta el momento están disponibles en la red, ustedes podrán ver 6 millones 800 mil sentencias puestas a disposición de todos los ciudadanos de todos el mundo, 6 millones 800 mil sentencias sin datos personales, con los datos personales ocultos. Y que además es el estándar que está siguiendo ahora o que va a seguir el Proyecto Echli, de la Unión Europea, del cual España forma parte, con la idea de que cualquier ciudadano europeo, cualquier ciudadano mundial, pueda saber cómo se aplica justicia en cada uno de nuestros países y por esa normalización en la que estamos trabajando pueda acceder a no importa qué jurisprudencia.

Ya digo, por una parte estaría la publicación de la jurisprudencia en abierto, sin datos personales, transparente, con lo cual se consigue la primera finalidad de poner a disposición de todos los ciudadanos toda la jurisprudencia y ver cómo se aplica realmente la justicia. Y después analizar algunos problemas sobre esto, el poner desde el punto de vista general, aparte de cumplir la ley, los nombres en la difusión de la jurisprudencia sería añadirlo en una nueva pena, una nueva condena que no está contemplada en nuestros códigos penales.

Lo que en España se ha llamado “pena de banquillo” o como se dice en Francia se “basta con que uno aparezca en una sentencia para que sea una nueva pena y que tengan una trascendencia para el resto de su vida”.

Por otra parte, conceptos jurídicos que han sido válidos toda la historia y que lo tenemos además en nuestro ADN, y este es un foro ideal para entenderlo entre magistrados, como es la reinserción intrasocial quedaría totalmente aparte si se publicaran todos los nombres de las sentencias. Es más, la vida en la que estamos viviendo ahora para cualquier relación laboral, etcétera, lo primero es que se busca a las personas que se quiere contratar, etcétera, etcétera, la reinserción social y también por supuesto el derecho al olvido.

El derecho al olvido, que en este ejemplo que les estoy dando si de origen no sale esa información con datos personales, no haría falta, pero también si hay información que sale del Poder Judicial en cuanto a actos previos que se publican en boletines oficiales o sentencias de los abogados que lo entregan y terminan en la web. Este derecho al olvido estará de acuerdo con la sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea y acorde con la interpretación jurisprudencial de las autoridades de control de protección de datos.

En este momento lo que quería comentarles también, que no nos aceleremos, estamos en un momento efectivamente crítico en cuanto a que sale una sentencia que marca la tendencia de la Unión Europea y que además se va a recoger evidentemente dentro de la reforma que va a haber de la directiva, pero que todavía tiene que ser tamizada, tiene que ser explicada.

Y en esto para mi dos grandes sectores: uno, cómo los países de la Unión Europea y concretamente España, que tiene esperando 200 sentencias para aplicar lo que acaba de decir la sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea y que va a establecer unas directrices de cómo analizar el derecho al olvido, el mal derecho llamado “al olvido”, porque no es un derecho nuevo, es un derecho que ya existe en la ley mexicana dentro de los derechos ARCO de cancelación y de oposición y que es lo que dice la Unión Europea. Y después también lo que diga Google con el Comité de Expertos que ha creado para establecer estas directrices para la eliminación de datos personales.



Y como veo que ya estoy en rojo, justo en tiempo, tenía algunas cosas más que contarles sobre esto, pero en la segunda ronda intentaré completarlo.



LINA ORNELAS NÚÑEZ

*Jefa de Políticas Públicas y Relaciones con Gobierno
para México, Centroamérica y El Caribe de Google.*

Mi intención el día de hoy es que nos hagamos las preguntas correctas y que tratemos de pensar en cómo sería un caso como ese en nuestras latitudes, porque efectivamente el Tribunal de Luxemburgo interpreta derecho europeo. Y fíjense que esta resolución en particular no abordó todas las cuestiones que están ocurriendo en la realidad con el cumplimiento de la misma. Primero que nada quiero decirles que Google de inmediato atendió al Tribunal e hizo el formulario para atender estas solicitudes. Al día de hoy ha habido más de 110 mil y se han bajado ya más de 400 mil URLs y digo, esto es algo que quiero mencionar porque no se había cumplido antes, dado que la definición de responsable que trae la directiva se consideraba que no aplicaba al buscador.

De hecho, llama la atención que las consideraciones del abogado general venían en un sentido totalmente distinto, diciendo que el buscador efectivamente es sólo un intermediario entre lo que suben los denominados, y perdón por el anglicismo, web masters, y el abogado dice que es un espejo de lo que hay en esas páginas. Y además hay otras disposiciones, por ejemplo en la directiva de comercio electrónico en Europa, que también señala que los intermediarios no son responsables por los contenidos, etcétera. Entonces Google venía cumpliendo con disposiciones del ámbito europeo que así habían sido hasta ese momento, pero bueno, entendemos perfecto y respetamos esa decisión.

Lo que yo quería el día de hoy es, basándonos en la definición de responsable de tratamiento de datos que también tiene nuestra ley, como efectivamente nos mencionaba Verónica, el responsable es quien decide qué se hace con los datos personales y tiene que cumplir de manera armónica con todos los principios de protección y con todos los derechos ARCO. No es que pueda cumplir sólo con acceso o sólo con cancelación. El responsable tiene que dar un aviso de privacidad en donde se establecen las finalidades del tratamiento. De hecho, si un ciudadano

quiere ejercer su derecho de cancelación, procede el previo bloqueo, que es que los datos no se traten hasta que prescriban otros derechos, etcétera.

Entonces hay una serie de obligaciones que obligan al responsable del tratamiento, y la transferencia de datos o una comunicación de datos a un tercero tiene que hacerse con el consentimiento de las personas, así está en nuestra ley hecha en México.

Entonces yo quisiera un poco plantearles cómo funciona el buscador. El buscador es una cosa impresionante de la tecnología y de la innovación. El buscador funciona a través de algoritmos, los algoritmos nos llevan a las respuestas de las cosas que busca la gente. Para que se den una idea, el buscador tiene 60 trillones de páginas y crece constantemente.

¿Cómo navegamos dentro del buscador? Es que existe un término que se llama gatear o rastrear y vamos yendo de link en link para que podamos juntar información, clasificarla y hacer que los resultados sean relevantes para la persona. Por ejemplo, por más búsquedas que tiene un sitio ese es uno de los criterios que el buscador utiliza para que aparezca primero, no es sólo el tema de la publicidad.

Y aquí algo que quiero resaltar es que estos sitios tienen siempre a un web master, que es quien decide y aquí lo dice el *site owner*, el dueño del sitio, decide qué información es la que pudiera estar públicamente disponible. Si no lo decidiera así, ellos pueden utilizar métodos para prohibir que el buscador jale esa información, que son robots de exclusión y eso es lo que hace la Corte. Ahorita que nos mencionaban ellos los dos casos del Poder Judicial en donde se elimina del sitio original, que es el responsable original del tratamiento, de modo que el buscador no encuentre esa información.

¿Y por qué es relevante esto? Porque al final del día cuando hablamos del buscador se usa como sinónimo de internet y se ha dicho muchas veces que el derecho al olvido en internet es bajarlo de un buscador, cuando internet es mucho más que el buscador. Si yo quisiera causarle a una afectación al señor Costeja mando un spam, que con correos electrónicos a mucha gente, para que se entere que fue deudor o lo subo a un muro de Facebook de un personaje público o pongo un tweet.

Entonces el tema es que una de las primeras preguntas que quisiera poner sobre la mesa a la audiencia o una cuestión relevante, esta sentencia desafortunadamente no resuelve de manera absoluta el derecho al olvido. Y también no hace porque y en respeto a los jueces europeos, porque sólo resuelve lo que se le pregunta. Verónica explicó perfectamente que es una cuestión prejudicial, y al juez sólo se le preguntó si la búsqueda por nombre se consideraba



un tratamiento de datos, pero obviamente deja afuera muchas cuestiones que los jueces no resolvieron porque no se les preguntó.

Pero aquí el tema es, si yo busco no por nombre y apellido el día que salió la nota del señor Costeja aparecía la aprobación de la Ley de Eutanasia. Entonces si yo buscara algo de eutanasia me puedo topar con la nota del señor Costeja porque no se eliminaría por ese otro tipo de contenido. O sea, lo que quiero explicarles es las dificultades que presenta y los temas que trae consigo.

Por ejemplo, el tema de las homonimias. Mucha gente se llama igual y aquí simplemente hay que acreditar la identidad con cualquier carta de identidad, etcétera, y eso podría estar causando afectaciones a individuos que no querían que su información se bajara.

También creo que es muy importante decir que si el web master original es el responsable de tratamiento, entonces lo que está ocurriendo ahora en Europa son muchas cesiones de datos ilícitas, porque no están dando aviso a las personas de que esa información se va a subir al buscador y no tiene los consentimientos ni las gestiones del consentimiento. Es un tema muy relevante a ponernos a pensar.

Ahora bien, más allá de eso, por ejemplo llama la atención que los jueces en Europa le digan a una empresa privada que pondere derechos, porque forzosamente Google tiene que hacer un análisis caso por caso. ¿Por qué? Porque el Tribunal dijo: "Ojo, que no sea un personaje público, cuidando el interés general de la población". Y entre más pública es la persona pues menos privacidad tiene, ese es un criterio que se ha difundido.

Entonces el tema es complicado porque hay que analizar si esa persona es o no personaje público, pero no es un juez que pondere derechos, incluso podría haber otros derechos en conflicto. Se habla del derecho al olvido, ¿pero qué pasa con los derechos olvidados, el derecho a saber, la libertad de expresión?

Incluso ha habido organizaciones de la sociedad civil que están preocupadas porque dicen que en Europa va a haber menos información que la que puede tener el resto del mundo, por esta sentencia en algún momento dado, porque incluso si no fuera persona pública... Nosotros tuvimos el caso de un ex presidente que trabajó para una empresa privada antes de ser presidente, y si hubiera decidido bajar esa información nunca nos hubiéramos enterado de cómo fue su pasado, etcétera.

Y en régimen es como los de Latinoamérica, ya lo dijo el doctor Vicuña, venimos de una tradición de autoritarismo, de opacidad, de ostracismo y ya tenemos más de diez años con leyes de transparencia y con el derecho a saber, y hay que cuidar muchísimo que no se vaya a retroceder por una cuestión como

esta y sobre todo siendo muy garantistas que esa es mi vena y ha sido siempre la de protección de datos y la seguridad de los usuarios, no resolvemos de manera definitiva el problema y hay que ir persiguiendo a la tecnología, cuando yo creo que el modelo original sigue funcionando, el responsable original del tratamiento es el que debe cumplir con todo.

Ahora, si Google, como decía el abogado general, era un espejo, ahora ya no es un espejo, ahora puede distorsionar la realidad y bajar información, y estamos recibiendo quejas de medios, de editores, de Wikipedia, porque ya no aparecen datos biográficos de las personas.

Creo que cada Estado tendría que analizar, como dijo Iñaki, con calma qué modelo quiere, cómo podemos hacer que en México el derecho al olvido realmente funcione y que realmente nos garantice que esa información ya no se va a poder utilizar en ninguna parte de internet y no sólo en los buscadores.

Ha habido resoluciones, el IFAI hace una semana o dos, creo, resolvió también un caso con una Junta Laboral de un individuo que ganó un juicio contra su ex jefe, y desafortunadamente aparece en el buscador ese dato jalado del boletín. Y obviamente el IFAI le instruye que elimine ese dato como debe ser correctamente porque es el responsable originario y ya no aparezca después para que no le cause estas afectaciones.

Y mencionar otras cosas para terminar esta breve presentación. Se clasifican los contenidos, estos algoritmos hacen que encontremos la información de manera rápida y al final del día lo que es interesante es que en estos cinco mil segundos que duró la presentación ha habido más de 205 millones de búsquedas, en estos segundos que estamos hablando. Y la gente utiliza el buscador de manera gratuita gracias a ese modelo de negocio, a que se refiere la sentencia, pero que tiene un sistema democrático para que aparezca la información ranqueada, es por el número de visitas que tiene o tráfico el sitio y por otros elementos.

Ya para terminar esta primera parte quisiera decirles que nos parece también el que sólo tengamos que obedecer o más bien cumplir con uno de los derechos, que es el de cancelación, sin tener nosotros... En el buscador cuando se hace el rastreo no se está buscando ninguna información personal *per se*. Es decir, se toma cualquier información, podrían ser datos científicos, podrían ser cuestiones de ductos o lo que fuera, no es el buscar información relativa o concerniente a personas físicas como es la definición de base de datos, y como que se fracciona muchísimo un derecho fundamental que en México se concibió para que tuviera una integridad y no sólo ciertas partes.

Obviamente tenemos que pensar entre todos cuál es el mejor modelo y de qué manera a lo mejor ciertos contenidos... Hubiera sido muy bueno que la



sentencia diera más criterios. Nos dice nada más que ya no sea relevante, que ya no sea actualizada y que ya... ¿Cómo saber si esa información...? Habría que analizar si las prescripciones de otros derechos ya transcurrieron, etcétera, es muy complejo.

Y cómo no es un juez, y lo digo delante de este auditorio tan importante, quien está haciendo esa ponderación. En nuestro sistema jurídico tendría que ser primero ante sede administrativa, ante el IFAI, que es quien va a decidir estas cuestiones y si hay duda procede el Poder Judicial.

Yo considero que ese modelo es muy garantista porque en Google estamos cumpliendo, pero si fuera una empresa irresponsable podría bajar información diciendo que fueron solicitudes de derecho al olvido. Creo que hay que pensar muy bien en Latinoamérica qué quisiéramos o qué modelo queremos y hacia dónde surgir. Por ejemplo, si hubiera habido un test de balance en donde se hubieran dado más criterios. Por ejemplo, Google, el único contenido que baja de manera automatizada es el de abuso sexual infantil, ahí hay cero tolerancia o el spam y se le avisa al web master.

Yo creo que pudo haber habido muchos otros criterios, información que realmente pueda afectar al individuo, etcétera, pero no dejarlo tan abierto y a la ponderación. Yo creo que estas problemáticas que no se resolvieron justo porque no fueron planteadas al Tribunal, creo que en cada latitud tendrían que abordarse de manera distinta.

Hubo un caso en el tema de territorialidad contra Yahoo en Francia, porque había una página que tenía contenidos pro nazis y Francia dijo: "En este territorio está prohibido esa propaganda", y solamente va a aplicar esta resolución al territorio francés, porque otro Estado de manera soberana podría decidir qué información quiere a la que tengan acceso sus ciudadanos.

Creo que en aras de ser más garantistas hay que preguntarnos cómo realmente podría de cara al futuro y a la innovación que viene cumplirse con este tipo de sentencias. Google puede hacerlo, afortunadamente tiene todo el personal para dedicarle a eso, en fin, pero imagínense un modelo de negocio que nace en nuestro país y que están generándose star tabs.

Piensen en una, por ejemplo, de sitios de taxi y que empiece a tener unas bases de datos enormes y que tenga que cumplir 110 mil solicitudes para borrar información, quebrarían esos modelos de negocio. O sea, lo que hay que pensar también es cómo hacemos un equilibrio y logramos que haya innovación, pero que haya también seguridad y protección de las personas, y evitar esa tentación de regímenes autoritarios, de querer bajar información que sea incómoda.

Incluso de cara a la ciudadanía digital en estos 50 segundos les diré que hay incluso artículos de un francés que decía que para los jóvenes el saber que algo que hicieron mal se puede borrar, porque no es relevante. Por ejemplo, una niñera que no recoge a los niños a la hora que tiene que pasar por ellos y que los pone en un riesgo y eso aparece en los famosos reviews, que es en donde uno va a contratar a una niñera y aparece que a esa chica le falta madurez, que a veces ha dejados a los niños desatendidos. Uno tiene derecho a saber esa información. Y cada país escoge. Canadá, por ejemplo, y Estados Unidos, aunque sean ex convictos, si fueron abusadores sexuales infantiles se puede conocer dónde vivían.

Entonces el pensar que una resolución puede tener esos efectos *urbi et orbi* habría que ver qué decide cada Estado.

LIC. VERÓNICA ALARCÓN SEVILLA

Antes de entrar a responder algunas de las cuestiones y simplemente por alusión indirecta a lo que comentaba la compañera Lina, quería decir que Google ya tiene también un sistema o un formulario muy similar al que ha implementado ahora para el derecho al olvido en casos de propiedad intelectual. Cuando se solicita a través de ese formulario una solicitud de retirada de un contenido que infringe nuestros derechos de propiedad intelectual, se están retirando en un plazo de 24 horas. ¿Por qué está poniendo tanto problema con el caso de derecho de olvido? Sencillamente porque no atañe a la propia legislación de Estados Unidos.

Y efectivamente lo que se está pidiendo a Google de ponderar, como he dicho antes, claro que no es fácil, pero no se le está pidiendo nada más de lo que se le están pidiendo a otros responsables, como puede ser incluso un medio de comunicación, y en caso de duda siempre estarán ahí nuestras autoridades de control competente en materia de protección de datos, nuestro, IFAI, la Agencia Española de Protección de Datos.

Ya que sinceramente creo que es lo mínimo que debe hacer una empresa que está generando el problema, porque como digo, ya no es tanto que una información sobre nosotros esté disponible en una página web concreta, sino que Google lo está destacando de manera tan tristemente eficiente en algunos casos. Y como digo, lo mínimo que puede hacer es esa ponderación.

Y ya pasando un poco a las preguntas que me hacían, me comentaban que si también suprimió la nota hemerográfica original. Eso no lo entiendo, pero luego por correo electrónico me lo resolverás.

Y luego, si no hay mucho peligro en vulnerar la libertad de expresión y la libertad de prensa. Pues bien, decirles que efectivamente Google ante la



audiencia nacional así lo alegaba y sostenía y creo que también lo ha intentado un poco vender así a los medios de comunicación, que esas órdenes de retirada convertirían a los motores de búsqueda en instrumentos al servicio de la censura. Pero es que por la propia definición de censura, la censura es previa y afecta razones teológicas, políticas y aquí no es el caso. Aquí no se da ese caso. Es más, la información siempre se va a mantener intacta en la fuente original, no se elimina y cualquiera podría acceder a esa información.

Y también por que la actividad que realiza un motor de búsqueda es un disparate jurídico considerar que están amparada por ese derecho a la libertad de expresión, porque ese derecho solamente recae en aquellos que emiten opiniones, que informan. En ningún caso puede ampararse Google en ese derecho, la actividad es su motor de búsqueda.

Y también, como digo, porque en muchos casos esa libertad de información o expresión, las publicaciones que realizan los medios de comunicación se pueden encontrar amparadas por ese interés periodístico, pero tampoco ese tratamiento que realiza Google se puede estar amparado en ese interés periodístico.

Y también pregunta: "¿Cuál crees que sea la solución para eliminar mis datos del ciberespacio? Pues si bien solamente se limita a la búsqueda de mi información en Google no se borra así de la página web y la base de datos que la contiene, y además esto podría afectar a otros buscadores como Bing o Yahoo".

Respecto a esto, como he dicho, el problema no es tanto que nuestra información esté en una página web, sino que Google está haciendo una difusión de eso datos, lo que supone una injerencia en nuestros derechos fundamentales. Si estuviese en la página web sería más difícil acceder a esa información.

Y respecto a otros buscadores, de todas formas por supuesto también podemos solicitar a los responsables de los sitios webs que limiten nuestros datos, es algo que es complementario, ningún caso es excluyente.

Y respecto a buscadores como Bing o Yahoo, por mi experiencia profesional, como he ido trabajando años en esto, Google era el único que no estaba dispuesto a acatar las resoluciones de nuestra autoridad de control competente, era el único que recurrió a todas las resoluciones de la Agencia, a pesar de que por ejemplo por gestiones de eliminación de privacidad, esa información hubiera sido ya eliminada. A pesar de que esa información hubiera sido eliminada de la página web, Google recurría sistemáticamente a las resoluciones de la Agencia, lo que no ocurrió con el caso de Yahoo o Bing. Yahoo o Bing ya desde los inicios sí que ponderaba y en el caso de que tuvieran dudas y desestimaban la petición de un ciudadano, si ese ciudadano acudía a nuestra autoridad de control y

nuestra autoridad de control le estimaba su petición procedía a la retirada y no recurría, acataba las órdenes de nuestras autoridades.

Respecto a “¿Qué institución u órganos sería competente para tutelar y hacer efectivo el derecho al olvido internacionalmente?” Mira, aquí había tomado unas notas, simplemente decir que tiene que ser la autoridad competente de cada Estado. En el caso de España nuestra Agencia Española de Protección de Datos y en el caso de México el IFAI, y puesto que estas grandes compañías siempre lo que deben es regirse por la legislación de ese Estado miembro en el que se ubiquen sus medios, es decir, deben cumplir con las obligaciones que cada Estado miembro imponga. Incluso también podemos en el caso de que consideremos que nos está afectando en nuestro honor, a nuestra privacidad, nuestro intimidad, pues siempre podremos acudir a las autoridades judiciales para tener un resarcimiento y una indemnización por ese perjuicio.

“Entendí que no está de acuerdo con el título derecho al olvido. ¿Cuál considera que sería el nombre adecuado y por qué?” Como digo, porque no existe un derecho al olvido. Lo que pasa es que el título es muy atractivo, defectos de comunicación, pero simplemente son nuestros derechos de cancelación y oposición que están en la norma europea, en nuestra norma en España, en nuestra Ley Federal en Posesión de Particulares y por eso se debería llamar así. Si queremos cambiémosle el nombre, hagamos una regulación del derecho al olvido y pasemos a llamarle derecho al olvido, pero no tenemos que llamar por un nombre distinto a algo que no existe.

“En materia de derecho al olvido, ¿hasta cuándo es el aplicable o cuál es el alcance? Esto es, en localización a la memoria histórica para el esclarecimiento de hechos del pasado”.

Ciertamente las hemerotecas no se pueden eliminar de la historia y por supuesto el derecho a la libertad de información es muy importante para un estado democrático y de derecho, pero el acceso a la información no es tan fácil si no fuese a través de los buscadores. Eso es claro. Pero en cualquier caso siempre disponemos de medios para acceder a esa información.

Y cuando estamos hablando de hechos del pasado, de la memoria histórica, la información que se está pidiendo a Google retirar no es como se nos está vendiendo, aquí parece que en España somos unos censuradores profesionales, que eliminamos información de políticos corruptos, asesinos, violadores y no es cierto. Por ejemplo, un compañero mío de privacidad, Samuel Parra, en su blog personal dedicó su tiempo y esfuerzo y en ese blog lo reflejó a estudiar todas las resoluciones que habían sido dictadas por la Agencia Española de Protección de Datos como una muestra representativa del año pasado.



De esas 2,100 resoluciones, solamente 89 tuvieron incidencia con Google, frente a Google en relación con el derecho al olvido, o sea, ni un 5 por ciento de los casos que conoció la Agencia tenían que ver con Google. Pero es que además de esas 89 solamente 26 fueron estimados, o sea, ni un 30 por ciento. Y si analizamos esa información vemos que no hace referencia en ningún caso a la memoria histórica, sino lo que se pedía a Google era simplemente que retirase listados de candidatos provisionales a ocupar un puesto en la administración del Estado, de servidores públicos, información obsoleta. Se pedía incluso que se retirasen subastas de bienes inmuebles, algunos incluso se estaba subastando un bien que había sido vendido anteriormente por error.

Noticias en prensa la más antigua era del año 1992 y aquí lo único que se hablaba era de imputaciones, acusaciones, que se habían identificado a esas personas con nombres y apellidos, pero posteriormente se había dictado un auto de sobreseimiento libre, o sea, noticias que posteriormente fueron invalidadas por otras y que no afectan nada a la memoria histórica.

○ incluso se pedía a Google, un señor que difuminase la matrícula de su moto que aparecía en ese piso de Google, en *street view*, o incluso que una vez que había sido ya eliminada la información de la página web, Google la seguía manteniendo en su caché y a seguía mostrando como resultado, a pesar de que la información estaba en la página web.

○ incluso se está pidiendo a Google que deje de ingresar directorios que aparecen en las páginas web, que a saber de dónde habrán obtenido esa información y en la que aparece nuestro nombre, nuestros apellidos, nuestro teléfono de casa, incluso nos ubican geográficamente nuestro domicilio personal en un mapa.

Y básicamente, como digo, ningún caso está afectando a la memoria histórica, y en el caso de que se pida nuestra Agencia Española de Protección de Datos no está estimando de forma sistemática, no todo lo que se pide se borra y está estableciendo límites a esos derechos para que no afecte a nuestra memoria histórica. Y no voy a responder ninguna pregunta más porque me pasaría del tiempo.

JUEZ CARLOS ALFREDO SOTO MORALES

En relación con el tema que abordé en relación a la protección de datos por parte del Consejo en estos *habeas data* uno y dos, me preguntan: “¿Por qué el Poder Judicial transfiere datos a las empresas que venden información de procesos judiciales? Hay una página buholegal.com que tienen un buscador

de juicios de amparo en el que aparecen los nombres del quejoso. La pregunta es, ¿el Consejo de la Judicatura Federal tiene convenio con esa página o algún permiso para acceder a su base de datos?”

Lo que pasa es de que los datos que genera el Consejo, la Suprema Corte y el Tribunal Electoral es de información pública que se establece por ley, se tienen que publicar las listas, etcétera. Son estos buscadores quienes acceden a los datos del Poder Judicial y los sintetizan y dan la información. No existe ningún convenio, ni recibe ningún tipo de contraprestación por esta información, entonces aquí habría que ser claro en este sentido.

Hay algunas preguntas que me dicen: “¿Hasta qué punto los sitios web tienen el derecho a guardar nuestra información? ¿Qué tipo de impugnación se debe interponer contra los buscadores cuando aparezca nuestro nombre y referencias personales?” “La información jurisdiccional en medios electrónicos, escritos, ¿hasta qué momento es obsoleta?”

A mí me gustaría hacer la separación en cuanto a lo que es la cuestión de la transparencia judicial de los órganos del Estado y por otra parte los datos que pueden manejar las empresas privadas. En ese sentido, me parece que en relación a cómo podríamos nosotros ver cuestiones inherentes a la información que tienen los particulares, más bien tendríamos que atender a la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares, para de ahí ver que es un marco completamente distinto, lo que es el Estado y lo que son los particulares y entonces aquí yo no quisiera decir cosas en las que realmente no estoy completamente con conocimiento de causa.

Me preguntan: “¿Por qué motivo Google sigue difundiendo programas para descargar buscadores de la *deep web*, a pesar de que dichos buscadores tienen información, videos o imágenes prohibidos?”, aquí sí por cuestiones técnicas yo creo que sería Lina la más indicada de contestar esta pregunta. Me declaro legalmente incompetente en este asunto.

Dice: “En los asuntos que están en trámite, ¿procederá la cancelación de datos de las listas, a pesar de que esto está previsto en la Ley de Amparo?”. Me parece que tratándose de asuntos que están en trámite no procede la cancelación de estos datos, porque recordemos que las listas no solamente tienen la finalidad de hacer del conocimiento de una sola de las partes de una determinación judicial, siempre vamos a encontrar en un procedimiento judicial dos o más partes. El hecho que yo diga: “Es que yo ya me notifiqué”, no significa necesariamente que mi contraparte se haya notificado y por lo tanto tratándose de juicios de amparo en trámite, me parece que no procede esta cancelación de datos de las listas.

Y también hay una cuestión que hay que ver, la cancelación de las listas no es automática por el simple hecho de que haya pasado ya el término de que se



trate de un asunto concluido. También debemos de tomar en cuenta algunas otras cuestiones, y esto ya tiene que ver un tanto con el derecho de acceso a la información. Y ya lo ha dicho varias veces la Suprema Corte, tratándose por ejemplo de personas públicas, funcionarios, artistas, no sé, que por sus actividades están constantemente en los medios públicos, no tienen el mismo derecho a la transparencia que cualquier ciudadano en particular.

Entonces imagínense a un servidor público de renombre, imagínense a un alto funcionario en el que ha sido demandado, etcétera, a lo mejor no tendría el mismo derecho de que se cancelen sus datos porque esa información de las listas sí podría considerarse como trascendente o importante para el orden jurídico nacional. Por el simple hecho de que haya pasado el tiempo y se trata de un asunto concluido, no implica automáticamente, yo creo, la cancelación de estos datos.

Me dicen: “¿Considera usted que es cien por ciento transparente el Consejo de la Judicatura Federal, si no aparecen en la web las prestaciones que reciben jueces y magistrados?”. En materia, por ejemplo, ni siquiera busqué en la página del Consejo, busqué en Google y me aparece el acuerdo del Manual que Regula las Remuneraciones de los Servidores Públicos del Poder Judicial de la Federación y viene el tabulador donde vienen los sueldos íntegros de ministros de la Suprema Corte, consejeros, jueces y magistrados, vienen rubros, sueldo base, compensaciones, total de sueldos, prestaciones nominales, prima vacacional, aguinaldo, etcétera, etcétera.

A lo mejor yo me imagino que el hecho de que no venga desagregado cada una de estas prestaciones adicionales no implica opacidad y ni mucho menos. Y a fin de cuentas, habría que ver el... Yo creo que no va a haber nunca un Poder Judicial cien por ciento transparente, estamos buscando, es lo que debemos de buscar: la transparencia absoluta, pero siempre van a haber nuevos requisitos y siempre nos vamos a ir quedando cortos.

Me preguntan: “En relación a la cancelación de los antecedentes penales, que por el hecho de que éstos subsistan por el tiempo, que si no se viola el derecho a la privacidad y obviamente el derecho al olvido”. Justamente ahorita estoy resolviendo un asunto en ese sentido, entonces no puedo darles mi determinación hasta que resuelva el juicio de amparo.

“¿Qué información se debe de subir en los portales de juzgados y tribunales de justicia para adolescentes?” Obviamente debemos de acceder a lo que establecen las leyes en la materia, las leyes de cada estado, inclusive las leyes orgánicas.

Y algo que me parece muy importante es que no nos debemos de quedar única y exclusivamente con lo que nos establecen las normas legales, siempre

hay que buscar ese plus e ir más allá y adelantarnos a la información que pudiese parecer importante.

Si nosotros revisamos el Diccionario Biográfico del Poder Judicial Federal, vamos a ver cómo antes solamente venía el nombre del servidor público, dónde había estudiado, dónde había trabajado, y de repente ponen datos nuevos: cuándo fue nombrado juez de Distrito, cuándo fue nombrado magistrado de Circuito, cómo fue nombrado, por designación de la Suprema Corte en el régimen de la octava época o anterior, en qué concurso salió, e inclusive viene el número de nuestra cédula profesional. ¿Para qué? Para que una persona busque: “Vamos a ver si Carlos Soto realmente es abogado”, abre la página, viene mi cédula profesional, la busca en el buscador de la SEP y ahí va a encontrar. En este caso el Consejo se está adelantando a la información que le están solicitando y obviamente estos datos de cuándo se fue juez e inclusive la cédula profesional no están previstos en ninguna norma.

Me preguntan: “En Estados Unidos mucha información se protege por cuestiones de seguridad nacional, ¿esto explicaría por qué el Poder Judicial de Estados Unidos está en cuarto lugar en este estudio comparado que les dije?”.

Una cuestión que también resulta muy difícil es, cuando nosotros o por lo menos por lo que yo pude advertir, cuando estamos midiendo cuestiones de transparencia es mucho más fácil buscar medidores cuantitativos de número, no de calidad. Es decir, ¿puedo acceder a la información? Sí. Están las sentencias, veo yo las sentencias, yo no tengo... Por ejemplo, cuando estaba yo revisando las sentencias de los tribunales locales, ¿cómo sé yo que todas esas son todas las sentencias? No tengo ningún dato o sería muy difícil.

Por ejemplo, algunas sentencias tenían protección de datos personales, estaban testados los nombres de las partes, otras sentencias no estaban testados los nombres de las partes y estaban publicados completamente. Aquí diría uno, por calidad, ¿es más transparente el que está poniendo los nombres de las partes o el que está protegiendo los nombres de las partes? Entonces resulta particularmente difícil, tratándose de ese tipo de ejercicios académicos, realizar este tipo de estudios.

También me preguntan: “Tratándose de los antecedentes personales, si una persona sale libre por falta de pruebas, que si sus datos personales deben ser borrados”. Habría que atender a la legislación de cada localidad, etcétera, pero me parece que si uno pide, es lo que yo me imagino realmente, si uno pide un certificado de antecedentes penales que muchas veces se solicitan para entrar a un trabajo, una persona que no tiene antecedentes penales ni siquiera debería de aparecer registrado que fue procesado y a lo mejor fue absuelto, etcétera, pero habría que ver los casos en concreto.



LIC. IÑAKI VICUÑA DE NICOLÁS

Algunas de las cuestiones no puedo contestarlas, como por ejemplo si sería conveniente que la solución definitiva del órgano mexicano del IFAI pudiera ser revisada por la Suprema Corte de Justicia, no puedo por desconocimiento concreto de cuál es la situación que se está gestando en estos momentos, ni por respeto institucional.

Pero otras, intentando generalizar, una concreta que es relativamente fácil de responder pero difícil de hacer, en la que me hacen: “¿Cómo se controla en España la violación del derecho a la intimidad para difundir datos personales de parte de los poderes privados?” Esa es fácil, y lo digo como ex autoridad de Protección de Datos, pues haciendo cumplir la ley poco a poco, dando palos de vidente y no palos de ciego, y sensibilizando y formando a la ciudadanía, es un proceso de años, es un proceso de ser también duro y fiel cumplidor de lo que establece la ley.

Pero generalizando y centrándolo un poco en lo que nos atañe de cómo regular el internet el poder efectivo del derecho al olvido, decir que también en la línea de lo que venía comentando antes, no seamos maniqueos, no estamos hablando de buenos y de malos, estamos hablando de la sentencia con Google y todos somos usuarios normales y estamos agradecidos a la labor que realiza Google, pero eso no quiere decir que no seamos críticos en algunas cosas como somos con el cien por cien de las cosas, entonces me parece que hay que poner las cosas en sus justos términos.

Sí es cierto, y respondo a esta pregunta que me hacen de cómo regular el derecho al olvido, cuál sería la visión, sí es cierto que hay un enfrentamiento claro Europa-Google en este tema, y me refiero por ejemplo a las últimas declaraciones que acaba de hacer en este mes de agosto, concretamente el 18 de agosto, la comisaria de Justicia Europea, Martin Rachert, en la que se muestra muy beligerante con algunas noticias que están pasando y no sólo por parte de Google o de las grandes empresas tecnológicas, sino por el run-run que está apareciendo por parte de las redes.

Esto va unido a dos cosas claves. Por una parte, hay que recordar que en las grandes empresas tecnológicas la manipulación de datos personales trae enormes beneficios económicos, pero trae también responsabilidades. Es decir, Google, Facebook, etcétera, son empresas potentísimas que son de las empresas más ricas del mundo efectivamente porque tienen un negocio y un negocio totalmente legítimo en este tratamiento de datos en general y tratamiento de datos personales en particular.

Pero es que lo que está ocurriendo, y por eso respondo a la pregunta, es que en Europa se está gestando una reforma de la directiva en que haya un reglamento

que regule toda la protección de datos en todos los países europeos. Es decir, la directiva fue un gran paso en el año 95 para armonizar todas las legislaciones que había en todos los estados europeos, pero se ha visto sobrepasada por algunos desfases y también por esa puesta al día. Pero resulta que esa reforma que se está haciendo en estos momentos pues evidentemente está sometida a muchas presiones.

Por Bruselas casi no se puede pasear de todos los lobbies que hay con la Unión Europea en todos los sectores, pero hay que tener en cuenta que también hay muchos intereses económicos en el asunto y uno de los temas que dice la reforma de la directiva, y que creo además que es lógico, que si una empresa rompe las reglas tiene que tener consecuencias graves.

No es lo mismo dentro de las normativas que existen en la Ley de Protección de Datos de México o en la Española o en cualquiera de última generación, que hay unas sanciones que son pecuniarias, fuertes, muy graves, pero claro, no es lo mismo ponerle una sentencia de una cantidad alta a una empresa de tres trabajadores, que ponérsela a Google o ponérsela al Banco de Santander, no es lo mismo, la capacidad de respuesta y el compromiso no puede ser el mismo.

Y dentro de la reforma que se está viendo en la Unión Europea y es un pulso muy fuerte, la reforma introduce muy duras sanciones. Pueden alcanzar hasta un 2 por ciento de la facturación anual global de una empresa, eso sí es dinero, entonces ahí se pondera lo que es una empresa pequeña y lo que es una empresa muy grande.

Y entonces yo digo existe es tira y afloja no nos equivoquemos, no se trata de buenos, malos, se trata de aplicar la normativa en materia de derechos fundamentales. Y la normativa, y aquí estoy hablando entre magistrados, ¿la normativa quién la interpreta? La justicia, quien la interpreta son los órganos judiciales y concretamente los órganos judiciales, las altas instancias constitucionales, de derechos humanos, etcétera, y que yo creo que eso a nadie nos plantea ninguna duda.

También por algunas alusiones que se hacen en la red, y concretamente aquí en la mesa se ha hablado de censura. Yo no estoy hablando todo el rato de equilibrio, de ponderación de derechos y siempre caso a caso. Si vemos la libertad de expresión en todos nuestros tribunales constitucionales y no conozco exactamente el mexicano, pero estoy seguro que así será, al hacer esa ponderación se valora siempre más la libertad de expresión, se valora siempre más, pero no quiere decir que sea al cien por cien, a un 80, a un 90, a un 70, no sé la cantidad, pero se valora la protección a la intimidad de los ciudadanos, evidentemente. Y entonces para mí no se puede hablar nunca de



censura de un derecho fundamental, nunca de censura. Estamos hablando de un derecho fundamental en Europa reconocido por la Carta Europea del Derecho Fundamental, los artículos 7 y 8.

No estamos hablando de eso, estamos hablando de ponderación. Yo creo que los que estamos en la mesa, y conozco bien a algunos, creemos al cien por cien en la transparencia, al cien por cien en la protección de datos, al cien por cien en la libertad de prensa, en la libertad de expresión, pero habrá que armonizar en este tema.

Podría extenderme más sobre esto, pero por ir concluyendo con algunos temas y por unirlo a lo que decía antes y a lo que decía mi anterior componente de mesa, el Poder Judicial qué conclusiones en cuanto al tratamiento de la información y en cuanto a la difusión de la información del poder que sale, que emana del Poder Judicial, ¿qué podríamos hacer? Por un lado, controlar, normalizar, establecer políticas públicas de difusión de la información, eso lo estamos haciendo en todos los países. En las líneas directrices que aparecen en la publicación que nos han entregado en México para mí están muy claras, y hay que llevarlas a que sean efectivas en todos nuestros países, pero para eso también habrá que formalizar, sensibilizar a nuestros funcionarios y trabajadores públicos y ser transparentes con toda nuestra actividad.

Estamos obligados dentro del Poder Judicial a ser totalmente transparentes no sólo como organización de los diferentes órganos judiciales, sino también en la difusión de sentencias. Y después hacer lo que estamos haciendo y de lo que vienen haciendo todos los poderes judiciales, seguir aplicando la tutela judicial efectiva que esté acorde con el ordenamiento jurídico y en concreto con el tema que nos ocupa, que interprete y que haga cumplir lo que emanan de las altas instancias de los tribunales que interpretan los derechos fundamentales.

Y poco más debería añadir a esto, es una tarea, como bien decía antes, que no es de un día para otro, nos faltan instrumentos, nos faltan herramientas para trabajar en aplicar este derecho al olvido.

Yo creo que se van a dar en breve tiempo por lo que interpreten los tribunales de lo que ha dicho la sentencia del Tribunal de Justicia General Europea, que es una sentencia muy reciente, de mayo de este año, en España se va a ver muy claro porque en esa cola de 200 recursos que estaban pendiente de lo que dijera el Tribunal de Justicia, caso a caso se van a ver y se van a sacar unas líneas generales de interpretación de cómo interpretar este derecho a la cancelación y oposición, que no derecho al olvido, que es el que tenemos, es un tema muy mediático y está muy bien como palabra, pero no es ningún derecho nuevo, es algo que ya tenemos y para mí simplemente eso lo veremos.

Y también ya decía antes que creo que va a ser muy importante la tarea que va a hacer Google, el Comité de Expertos, en el que a ellos mismos establezcan esas líneas generales que les sirvan para aplicar siempre caso a caso lo que les están diciendo.

Y por último y para terminar, es una tarea que tiene sus rastros evidentemente para Google en este caso, pero Google en este mes, y termino con esto, en este último mes, en julio, les ha llegado más de un millón, en la transparencia de Google lo dice, más de un millón de solicitudes de cancelación en materia de derechos de autor al día, más de 30 millones de solicitudes de cancelación en materia de derechos de autor al día y las han ido resolviendo. De alguna manera que algunos también han sido encajosos, unos pocos volúmenes de sentencias comparadas con esta materia de derecho al olvido pues también habrá que verlas dentro de esta línea general.

MTRA. LINA ORNELAS NÚÑEZ

Creo que tenemos que pensar cómo vamos a ensanchar derechos y libertades en internet y cómo realmente garantizarlos, ese debe ser como el punto de la discusión, más que si una empresa en particular cumple o no, porque escuchando a Iñaki y también a Verónica, sobre todo a Iñaki ahora que decía que no sería lo mismo la multa a una empresa pequeña que a una grande. Ojo, porque el nuevo reglamento que va a sustituir a la directiva europea efectivamente habla de que las multas se impondrán de acuerdo a un porcentaje de las ganancias, pero eso es del tratamiento de datos que haga el responsable de los datos que recaba. Por ejemplo, Google cuida muchísimo la seguridad de nuestros usuarios. Si hubiera una vulneración de seguridad habría una multa efectivamente y tendríamos que cumplir con ella y mejorar los controles de seguridad, que lo hacemos todos los días con dobles contraseñas, con encriptación de datos, etcétera, etcétera, pero eso es distinto al derecho al olvido, porque ahí nosotros somos un intermediario. Y si pensamos así, entonces un star tab a lo mejor no tendría que defender el derecho a la privacidad porque es pequeña y no puede cumplir, ¿o cómo? O sea, creo que ahí no hay que confundir, porque si no parecería castigo a la eficiencia.

Por otro lado, creo que es muy importante tomar en cuenta que Google quiere escuchar y entender a Europa, y por eso hemos sido muy respetuosos en el cumplimiento de la sentencia. Claro, no con pocos problemas, ha sido muy complejo cumplir con ella, y sí quiero hacer la diferencia entre nuestra obligación por ejemplo en el tema de derechos de autor, que por una ley norteamericana tenemos que cumplir efectivamente y bajar esos contenidos que tienen a un titular de una obra para que no haya piratería, estamos en contra totalmente



de la piratería y de hecho protegemos a los autores con modelos de negocios nuevos, pero en este caso hay una diferencia fundamental y es que el titular de la obra acredita serlo.

En el caso del derecho al olvido, lo único que tenemos es una identidad que ni siquiera dijo el Tribunal que fuera oficial, entonces puede ser lo que sea, no sé, carta de un club deportivo, etcétera. Entonces Google ni siquiera sabe si el individuo que quiere que se baje un contenido sobre él es quien dice ser. Fíjense qué complejo.

Eso trasládenlo a nuestro país porque en otros países, por ejemplo en Estados Unidos, es una felonía mentir, es más grave mentir que incluso cometer un homicidio en ocasiones. O sea, el tema aquí es, ¿en nuestro país qué va a pasar si eso ocurre sin un juez que pueda ponderar y que analizar mejor las situaciones?

Ahora, otra cosa importantísima, yo creo que es muy válido que cada país defina o cada región cómo va a ensanchar esos derechos y libertades. Fíjense, México tuvo una oportunidad increíble cuando sacó su Ley de Protección de Datos, nos tardamos nueve años en que hubiera y nueve iniciativas. Unas eran muy garantistas e impedían la circulación y transferencia de datos y pedían consentimiento expreso y por escrito, y otras muy laxas en donde se comercializaban bases de datos y se generaba un mercado.

¿Qué hicimos? Tomamos lo mejor de Europa, los principios que siguen siendo vigentes, el de información con el aviso de privacidad, el de calidad de los datos mantenerlos actualizados pertinentes y no excesivos, etcétera, pero no seguimos a Europa en el registro de bases de datos, porque consideramos que no añadían nada a la protección del individuo y sí generaba una burocracia increíble, que Europa ya se dio cuenta que lo hace menos competitivo, las empresas no quieren invertir a veces por esos requisitos que además tenían un registro distinto en cada Estado miembro y por eso viene una regulación que aplica de manera directa sin trasposición de la directiva en cada parlamento local. Y ahora, si ustedes y los invito a que revisen, ven la regulación europea no trae una obligación de registro, primera cosa en la que la ley mexicana se adelantó digamos a Europa en ese sentido.

Segundo, para México no se considera que la transferencia a un tercer país deba hacerse considerando por la autoridad que es adecuado para la protección de datos, porque, ¿qué se considera como adecuado? Analizar si tiene ley, si tiene órgano. Efectivamente, pero no todos los países tienen ley, pero tienen una protección al consumidor muy alta y ya tienen la adecuación europea. Por ejemplo, Estados Unidos y Canadá, no se iba a parar el flujo trasatlántico porque Europa considerara que es adecuado y se hizo a través de acuerdos de puerto seguro.

Otra cuestión es las vulneraciones de seguridad. La directiva no preveía que se tenía que notificar a los titulares de los datos cuando una base de datos fue robada o se cayó la base de datos, y la de México sí tiene eso, porque el punto es: ¿cómo protegemos mejor al titular de los datos? Y por eso ahora la nueva regulación europea sí prevé la notificación de vulneraciones de seguridad, otra cosa en la que nos adelantamos. Y así podría mencionar más: el Principio de *Accountability*, los mecanismos de autorregulación, porque es imposible pensar que todos los países van a seguir un modelo de ley con derecho fundamental, pero sí tiene que fluir la información para el mercado.

Entonces también hay otras razones económicas detrás de todas las decisiones que se toman y lo sabemos. Lo importante es pensar realmente cómo vamos a hacer, y en ese sentido como estamos escuchando con mucha atención a Europa, hemos formado un Comité de Expertos que ya mencionó el doctor Iñaki. Ese Comité de Expertos tiene a los expertos de privacidad más importantes que hay y también a los creadores como de Wikipedia, porque todas las voces tienen que sentarse en la mesa y escucharse unos a otros.

Internet tiene un modelo de gobernanza muy complejo en donde todas las partes tienen que opinar, no puede ser ni a golpe de ley ni por una resolución judicial nada más, tienen que escucharse todos los efectos que pueda tener un tipo de decisión en el internet.

A mí me da miedo pensar que el internet que conocemos todos hoy en día no va a ser el de mis hijos y que lo mejor ya no van a poder acceder a toda la información.

En este Comité está también Frank La Rue, que fue el relator especial de libertad de expresión y hay muchos documentos que se han publicado en el ámbito latinoamericano. No hay que olvidar, tenemos que estar orgullosos de nuestros modelos, hay uno sobre libertad de expresión en internet, un documento importantísimo que establece que en nombre de la privacidad no se debe disminuir un bien público, a saber, información. Entonces hay que irnos con cuidado, escuchar todas las voces, etcétera.

Y por último, hay tres preguntas sobre lo mismo entonces sí me voy a permitir contestarlas, todavía me quedan tres minutos, acerca de: “¿Cuál es nuestra opinión en general sobre que el IFAI no haya presentado una acción de inconstitucionalidad? Y en el caso de la Ley de Telecomunicaciones hay dos artículos”. Y aquí quiero volver al punto en donde una empresa privada por supuesto tiene que cumplir con las normas que establezcan en cada país y que tiene que tener *compliance*.

En ese sentido, ustedes saben que a Google y a otras empresas de internet se le pide información para la persecución de los delitos, lo cual es muy importante,



sino sin esa información sobre una IP o dónde está localizado alguien, etcétera, difícilmente se puede localizar a un criminal, que además ahora se han sofisticado. En ese sentido, Google coopera, pero cada vez más los gobiernos en ocasiones no acreditan la necesidad de conocer ni lo hacen caso por caso, ni con una proporcionalidad de vida, etcétera.

Lamentablemente la Ley de Telecomunicaciones no introdujo estos principios, pero no importa, digamos, porque no hemos perdido todo. Hay una gran oportunidad, y de manera respetuosa lo decimos, en la Ley General de Protección de Datos Personales para el Ámbito Público, ahora que el IFAI es un órgano constitucional para todo el país, porque estos dos artículos aplican para todas las autoridades de seguridad del país pública y nacional, y en este caso son muchísimas, podría ser hasta el jefe de Gobierno del Distrito Federal, etcétera.

Entonces nos preocupa como industria que se pusieron muchas menciones a la Ley Federal de Protección de Datos en Posesión de los Particulares, para que esa base de datos que se va a generar de metadatos de a quién le llamamos, por cuánto tiempo le llamamos, nuestra geolocalización por satélite se dé en tiempo real durante 12 meses a las policías o a las autoridades de seguridad pública y se conserve por otros 12 meses.

Fíjense, ahí no seguimos a Europa, Europa acaba de declarar que la retención de datos es inconstitucional, porque pone en riesgo la privacidad, porque se generan perfiles, o sea, desafortunadamente la realidad de cada país es tan importante que la tomemos en cuenta.

Cuántas veces no hemos visto que las bases de datos terminan en Tepito. Ha ocurrido pues, y ya ocurrió también con el RENAU, en donde de manera respetuosa lo decimos, pues finalmente también se conseguía la CURP de nosotros, y lejos de poder resolver un problema estructural de persecución de delitos, creo que la oportunidad está en la Ley de Protección de Datos en el ámbito público. Es decir, poner un capítulo así como la tiene la ley española para protección de ficheros de seguridad pública e incluso hacendaria, en donde se establezca claramente que debe haber proporcionalidad, debe haber medidas de seguridad altas, los controles deben ser muy estrictos para que no nos amanezcamos con estas sorpresas.

Y desafortunadamente había otras dos, simplemente sobre qué hacer para bajar una información, pues justo aplicar nuestra ley, ir ante el responsable original.

ooOoo